



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL  
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 941-2019-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA**

**CAUSA Nro. 941-2019-TCE (ACUMULADA)**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 04 de marzo de 2020, las 09h57. **VISTOS.-** Agréguese al expediente:

- a) Razón de citación en persona al presunto infractor efectuada el 24 de enero de 2020 a las 14h07 y boleta de citación elaborada por la Secretaria Relatora del Despacho. (Fs. 917 a 927 vuelta).
- b) OFICIOS Nros. 016-2020-KGMA-ACP y 017-2020-KGMA-ACP de 23 de enero de 2020, dirigidos respectivamente al Comandante de Policía del Guayas y al Defensor Público General, suscritos por la Secretaria Relatora del Despacho. (Fs. 930 a 938 vuelta / 939 a 947 vuelta).
- c) Escrito en (3) tres fojas del ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, suscrito por su abogado, doctor Alberto Lucero Avilés, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 27 de enero de 2020 a las 08h46 y recibido en este Despacho el mismo día a las 09h22, al que se adjuntan (226) doscientas veintiséis fojas en calidad de anexos. (Fs. 948 a 1178).
- d) Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de 05 de febrero de 2020 a las 14h30 suscrita por el Juez de Instancia y la Secretaria Relatora así como documentación anexa presentada durante esa diligencia y (01) un soporte digital que contiene la grabación en audio de la misma. (Fs. 1179 a 1229).
- e) Copia del Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0069-M de 19 de febrero de 2020, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, Especialista Contencioso Electoral 2 - Secretaria Relatora, dirigido al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, al que se adjunta un certificado médico. (Fs. 1230 a 1231).

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

**1.1.** Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 08 de diciembre de 2019 a las 18h39, (01) un escrito en (09) nueve fojas con (19) diecinueve fojas de anexos, firmado por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, en su calidad



de Director Provincial del Consejo Nacional Electoral del Guayas y el doctor Alberto Lucero Avilés, mediante el cual presentó una denuncia en contra del señor "...EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA; RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS-LISTA 33; DIGNIDAD DE VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN YAGUACHI -PARROQUIA VIRGEN DE FATIMA - PROVINCIA DEL GUAYAS - Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019.", por el supuesto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (Fs. 1 a 28)

La Secretaría General asignó a la causa el número **941-2019-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 09 de diciembre de 2019 a las 14:40:58, se radicó la competencia de la causa en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos. (Fs. 29 a 31).

La causa ingresó en el Despacho el 10 de diciembre de 2019 a las 15h49, en (01) un cuerpo, contenido en (31) treinta y un fojas. (F. 32).

**1.2.** El 24 de diciembre de 2019 a las 10h37, dispuse en lo principal: Que el denunciante en (02) dos días contados a partir de la notificación de ese auto "**a) Aclare y Complete** su denuncia de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **b) Remita el Original del Formulario de Inscripción de Candidaturas** de la Dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales - Cantón Yaguachi - Parroquia Virgen de Fátima, de la provincia del Guayas, auspiciado por el MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, LISTA 33, en el que se incluya la Declaración Juramentada para la Inscripción del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado, correspondiente a esa dignidad.". (Fs. 33 a 33 vuelta).

**1.3.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-1010-O de 24 de diciembre de 2019, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, mediante el cual, asignada al denunciante, la casilla contencioso electoral No. 017. (F. 44).

**1.4.** El Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE, remitió la información requerida por este Juzgador, mediante escrito contenido en (02) dos fojas con (05) cinco fojas de anexos, ingresado a este Tribunal, el 26 de diciembre de 2019 a las 12h30. (Fs. 46 a 53).

**1.5.** Mediante auto dictado el 17 de enero de 2020, a las 12h27, en lo principal: **a)** Admití a trámite la presente causa. **b)** Dispuse la acumulación de las causas Nros. **946-2019-TCE**, **953-2019-TCE** asignadas a este despacho a la **941-2019-TCE**, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 248 del Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso. Por efecto de esta acumulación se denominó en adelante a la causa como Nro. **941-2019-TCE**



**(ACUMULADA).** **c)** Citar al presunto infractor en el lugar señalado en las denuncias. **d)** Se señaló la fecha de la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento para el 05 de febrero de 2020 a las 14h30 en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y se mencionó las reglas generales de la sustanciación de esa diligencia. **e)** Dispuse notificar ese auto: al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas; al presunto infractor, en la dirección de correo electrónica que consta en la declaración juramentada de inscripción de responsable del manejo económico y contador público autorizado, al Defensor Público Provincial del Guayas, para que designe a un defensor público que asuma la defensa del presunto infractor durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en caso de requerirlo y al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidenta. **f)** Oficiar al señor al Comandante de Policía del Guayas, al Defensor Público General y al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas,. (Fs. 55 a 57 vuelta).

**1.6.** OFICIO Nro. 004-2020-KGMA-ACP de 17 de enero de 2020 firmado por la abogada Karen Mejía Alcívar, Secretaria Relatora del Despacho, dirigido al Comandante de Policía del Guayas. (Fs. 92 a 94 vuelta).

**1.7.** OFICIO Nro. 005-2020-KGMA-ACP de 17 de enero de 2020 suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, Secretaria Relatora del Despacho, dirigido al Defensor Público General. (Fs. 95 a 97 vuelta).

**1.8.** OFICIO Nro. 006-2020-KGMA-ACP de 17 de enero de 2020 firmado por la abogada Karen Mejía Alcívar, Secretaria Relatora, dirigido al ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. (Fs. 98 a 100 vuelta).

**1.9.** Expedientes de las causas Nros. **946-2019-TCE** y **953-2019-TCE** (Fs. 101 a 154 / 155 a 209).

**1.10.** Expediente de la causa Nro. **943-2019-TCE** remitido a este Despacho el 20 de enero de 2020 a las 09h43, mediante Oficio N° TCE-FMB-PPP-003-2020 de 17 de enero de 2020, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora. (Fs. 210 a 252).

**1.11.** Expediente de la causa Nro. **948-2019-TCE** remitido a este Despacho el 20 de enero de 2020 a las 09h50, mediante Oficio N° TCE-FMB-PPP-004-2020 de 17 de enero de 2020, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora. (Fs. 253 a 295).

**1.12.** Expediente de la causa Nro. **951-2019-TCE** remitido a este Despacho el 20 de enero de 2020 a las 09h53, mediante Oficio N° TCE-FMB-PPP-005-



2020 de 17 de enero de 2020, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora. (Fs. 296 a 338).

**1.13.** Expediente de la causa Nro. **957-2019-TCE** remitido a este Despacho el 20 de enero de 2020 a las 09h58, mediante Oficio N° TCE-FMB-PPP-006-2020 de 17 de enero de 2020, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora. (Fs. 339 a 380).

**1.14.** Expediente de la causa Nro. **942-2019-TCE** remitido a este Despacho el 21 de enero de 2020 a las 12h06, mediante Oficio No. TCE-JVLL-SR-2020-001-O de 21 de enero de 2020 suscrito por la doctora Consuelito Terán G., Secretaria Relatora. (Fs. 381 a 416).

**1.15.** Expediente de la causa Nro. **947-2019-TCE** remitido a este Despacho el 21 de enero de 2020 a las 12h10, mediante Oficio No. TCE-JVLL-SR-2020-002-O de 21 de enero de 2020 suscrito por la doctora Consuelito Terán G., Secretaria Relatora. (Fs. 417 a 451).

**1.16.** Expediente de la causa Nro. **952-2019-TCE** remitido a este Despacho el 21 de enero de 2020 a las 12h13, mediante No. TCE-JVLL-SR-2020-003-O de 21 de enero de 2020 suscrito por la doctora Consuelito Terán G., Secretaria Relatora. (Fs. 452 a 486).

**1.17.** Expediente de la causa Nro. **956-2019-TCE** remitido a este Despacho el 21 de enero de 2020 a las 12h18, mediante Oficio No. TCE-JVLL-SR-2020-004-O de 21 de enero de 2020 suscrito por la doctora Consuelito Terán G., Secretaria Relatora. (Fs. 487 a 522).

**1.18.** Expediente de la causa Nro. **940-2019-TCE** remitido a este Despacho el 21 de enero de 2020 a las 15h45, mediante Memorando Nro. TCE-PGR-JA-001-2020 de 21 de enero de 2020 suscrito por la magister Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora. (Fs. 523 a 566).

**1.19.** Expediente de la causa Nro. **949-2019-TCE** remitido a este Despacho el 21 de enero de 2020 a las 15h49, mediante Memorando Nro. TCE-PGR-JA-002-2020 de 21 de enero de 2020 suscrito por la magister Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora. (Fs. 567 a 610).

**1.20.** Expediente de la causa Nro. **954-2019-TCE** remitido a este Despacho el 21 de enero de 2020 a las 16h00, mediante Memorando Nro. TCE-PGR-JA-003-2020 de 21 de enero de 2020 suscrito por la magister Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora. (Fs. 611 a 654).



**1.21.** Expediente de la causa Nro. **944-2019-TCE** remitido a este Despacho el 21 de enero de 2020 a las 16h41, mediante MEMORANDO No TCE-ATM-JL-007-2020-M de 21 de enero de 2020, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, Secretaria Relatora. (Fs. 655 a 698).

**1.22.** Expediente de la causa Nro. **945-2019-TCE** remitido a este Despacho el 21 de enero de 2020 a las 16h44, mediante MEMORANDO No TCE-ATM-JL-008-2020-M de 21 de enero de 2020, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, Secretaria Relatora. (Fs. 699 a 742).

**1.22.** Expediente de la causa Nro. **950-2019-TCE** remitido a este Despacho el 21 de enero de 2020 a las 16h47, mediante MEMORANDO No TCE-ATM-JL-009-2020-M de 21 de enero de 2020, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, Secretaria Relatora. (Fs. 743 a 785).

**1.23.** Expediente de la causa Nro. **955-2019-TCE** remitido a este Despacho el 21 de enero de 2020 a las 16h50, mediante MEMORANDO No TCE-ATM-JL-010-2020-M de 21 de enero de 2020, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, Secretaria Relatora. (Fs. 786 a 829).

**1.24.** Mediante auto dictado el 23 de enero de 2020 a las 08h37, dispuse en lo principal: **a)** Adjuntar al proceso documentación, entre ellas, los expedientes remitidos por otros Jueces de este Tribunal. **b)** Se describieron brevemente y se acumularon a la causa Nro. **941-2019-TCE (ACUMULADA)**, las causas Nros. **943-2019-TCE, 948-2019-TCE, 951-2019-TCE, 957-2019-TCE, 942-2019-TCE, 947-2019-TCE, 952-2019-TCE, 956-2019-TCE, 940-2019-TCE, 949-2019-TCE, 954-2019-TCE, 944-2019-TCE, 945-2019-TCE, 950-2019-TCE y 955-2019-TCE.** **c)** Citar al presunto infractor en el lugar señalado en las denuncias. **d)** Ratificar que la audiencia oral de prueba y juzgamiento se efectuaría el 05 de febrero de 2020 a las 14h30 en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y las reglas generales de la sustanciación de esa diligencia. **e)** Requerir información al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. **f)** Notificar el contenido de ese auto: al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, al presunto infractor, al Defensor Público Provincial del Guayas y al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidenta. **g)** Oficiar al Comandante de Policía del Guayas y al Defensor Público General. (Fs. 830 a 839).

**1.25.** Razón de citación en persona al señor Edison Alejandro Vera Molina, efectuada por el abogado Jaime Andrés Andrade, Ayudante judicial del Tribunal Contencioso Electoral el 24 de enero de 2020 a las 14h07, en la dirección: calle Kennedy Antigua, calle H, cantón Guayaquil de la provincia



del Guayas, y boleta de citación elaborada por la Secretaria Relatora del Despacho. (Fs. 916 a 927 vuelta).

**1.26.** OFICIO Nro. 016-2020-KGMA-ACP de 23 de enero de 2020, dirigido al Comandante de Policía del Guayas, suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho. (F. 930 a 938 vuelta).

**1.27.** OFICIO Nro. 017-2020-KGMA-ACP de 23 de enero de 2020, dirigido al Defensor Público General suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho. (F. 939 a 947 vuelta).

**1.28.** Escrito en (3) tres fojas del ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, suscrito por su abogado, doctor Alberto Lucero Avilés, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 27 de enero de 2020 a las 08h46 y recibido en este Despacho el mismo día a las 09h22, al que se adjuntan (226) doscientas veintiséis fojas en calidad de anexos. (Fs. 948 a 1178).

**1.29.** Copia de cédula de ciudadanía y matrícula del Foro de Abogados del doctor Lucero Avilés Alberto Enrique. (F. 1179).

**1.30.** Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Vera Molina Edison Alejandro. (F. 1180).

**1.31.** Copia de la credencial del Colegio de Abogados del Guayas y certificado de votación del abogado Serrano Aguilar Francisco Lisimaco. (F. 1181).

**1.32.** Escrito del ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE, ingresado el 05 de febrero de 2020 a las 15h13 durante la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la presente causa, en (02) dos fojas.(Fs. 1182 a 1183)

**1.33.** Documentos de prueba del denunciado, entregados por el abogado Francisco Serrano Aguilar, el 05 de febrero de 2020, durante la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento. (Fs. 1184 a 1225)

**1.34.** (1) Un soporte digital que contiene la grabación en audio de la audiencia oral de prueba y juzgamiento realizada dentro de la presente causa. (F. 1126).

**1.35.** Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de 05 de febrero de 2020 firmada por el Juez y la Secretaria Relatora del Despacho. (Fs. 1127 a 1130).

**1.36.** Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0069-M de 19 de febrero de 2020, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, Especialista Contencioso Electoral 2 - Secretaria Relatora, mediante el cual justifica su ausencia por



enfermedad desde el lunes 10 de febrero de 2020 al martes 18 de febrero de 2020 y anexo. (Fs. 1131 a 1132).

## **SEGUNDO.- ANÁLISIS DE FORMA**

### **2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

El artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece dentro de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral el "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."

Cabe indicar que en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero de 2020, se publicó la "*Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia*", aprobada por la Asamblea Nacional el 22 de enero de 2020. En el artículo 164 de esa ley se señala lo siguiente: "Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen."

La presente causa será resuelta considerando la referida disposición transitoria, con el objetivo de garantizar el derecho al debido proceso y la seguridad jurídica, en tal virtud, este Juzgador tiene jurisdicción y competencia para tramitar la causa, conforme lo señalan los artículos 70 numeral 13, 72 incisos tercero y cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente a la época de presentarse las denuncias y de admitirse a trámite la presente causa.

### **2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA**

~~El Código de la Democracia, en el artículo 280 establece que: "Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley."~~

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, determina en el artículo 82 que éste órgano de administración de justicia electoral en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:

1. Por petición o reclamo de los sujetos políticos.
2. Mediante denuncia de las o los electores.



3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento. (...)
4. Por boleta informativa y/o parte policial en infracciones flagrantes.”.

El mismo reglamento, en el artículo 88 señala que:

“Serán parte procesal en la presentación y juzgamiento de las infracciones electorales, las personas, órganos y organismos que se dejan consignados en el artículo 8 de este reglamento.”

En tanto que en el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa, se dispone en el artículo 41, que una vez fenecido el plazo de presentación de cuentas de campaña electoral, sino se han remitido dichos informes, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, elaborarán las denuncias y las remitirán al Tribunal Contencioso Electoral.

El ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y elector, cuenta con legitimación activa para proponer denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria que se ha citado.

### **2.3. OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DENUNCIAS**

El artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala:

“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo.”.

En los cuadernos procesales se verifica que el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, presentó en este Tribunal, (18) dieciocho denuncias, las cuales dieron origen a las causas:

941-2019-TCE  
946-2019-TCE  
953-2019-TCE  
943-2019-TCE  
948-2019-TCE  
951-2019-TCE  
957-2019-TCE  
942-2019-TCE  
947-2019-TCE  
952-2019-TCE



956-2019-TCE  
940-2019-TCE  
949-2019-TCE  
954-2019-TCE  
944-2019-TCE  
945-2019-TCE  
950-2019-TCE  
955-2019-TCE

De la revisión de la fecha de presentación de las referidas denuncias y de la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal, se constata que éstas fueron oportunamente interpuestas dentro del tiempo establecido en la Ley para la sustanciación de este tipo de causas.

Una vez que se ha constatado que las denuncias reúnen todos los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

### III. ANÁLISIS DE FONDO

#### 3.1. CONTENIDO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

##### 3.1.1. DENUNCIA QUE CONSTA DENTRO DE LA CAUSA NRO. 941-2019-TCE

De fojas 20 a 28 consta la denuncia del ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra del señor Edison Alejandro Vera Molina, en su calidad de Responsable del Manejo Económico del Movimiento Nacional Podemos, Lista 33, dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Yaguachi, parroquia Virgen de Fátima de la provincia del Guayas del proceso electoral efectuado el 24 de marzo de 2019.

En la denuncia señala que el artículo 230 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 38 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa; establece que todo responsable del manejo Económico de Cuentas de Campaña; **TIENE UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS** contados a partir de la fecha en que tuvieron lugar los respectivos comicios; para presentar los informes y documentos de cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral, con el fin de que se proceda al análisis y validación de los mismos.

Que dentro de ese plazo el "...Responsable del Manejo Económico EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA; NO PRESENTÓ al trámite ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE; los informes y documentación relativos a Cuentas de Campañas-Dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES -



**CANTÓN YAGUACHI - PARROQUIA VIRGEN DE FATIMA - Guayas-Proceso Electoral verificado el 24 de Marzo de 2019."**

Afirma que mediante Notificación N.-060-22-08-2019 de fecha 22 de agosto del 2019 suscrita por el Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE, se le requirió al responsable del manejo económico para que conforme a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa; en el plazo de 15 días proceda a la presentación de los informes y documentación relativa a las cuentas de campaña de la dignidad de "VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN YAGUACHI -PARROQUIA VIRGEN DE FATIMA - Guayas; Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo de 2019; sin haber obtenido respuesta en relación al tema; por parte del RME que fue requerido."

Como fundamentos de derecho en el acápite cuarto de su denuncia, cita los artículos: 76 numerales 1 y 6, 82, 115, 217, 219 numerales 2 y 3, 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; 25 numerales 2 y 5, 61, 70 numerales 1, 5 y 13, 214, 230, 233, 234, 249, 275 numeral 4, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 82, y 83 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; artículos 1, 8 y 9 de la Resolución No. PLE-CNE-3-21-11-2018 a través de la cual el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones seccionales de 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; artículos 17, 18, 38, 39 y 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa.

En el numeral quinto de escrito de denuncia manifiesta lo siguiente:

**"...DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL.** – Acorde a lo manifestado en la cláusula tercera del presente libelo de denuncia, se puede colegir que el Ciudadano **EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA;** Responsable del Manejo Económico por el **MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS – LISTA 33; DIGNIDAD DE VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES – CANTÓN YAGUACHI - PARROQUIA VIRGEN DE FATIMA - PROVINCIA DEL GUAYAS – PROCESO ELECTORAL EFECTUADO EL 24 DE MARZO DEL 2019;** no ha dado cumplimiento a la presentación de informes y documentos de cuentas de campañas de la dignidad ante mencionada; habiendo de manera presunta incurrido en la ejecución de la Contravención Electoral que consta determinada en **el artículo 275 numeral cuatro de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, debiendo imponérsele la sanción determinada en el último inciso de la disposición legal ya citada; observando las normas del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República.**"

En tanto que en el acápite sexto, cita la base legal que sustenta su denuncia.

Respecto a las pruebas en las que se fundamenta esa denuncia señala, enumera las siguientes:



**“1.-Copia certificada del informe Técnico de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral – Expedientes de Cuentas de Campaña N.- 004-UFCGE-CNE-2019 de fecha 30 de septiembre de 2019; suscrito por la Lcda. Priscila Gualpa Boderó en calidad de Funcionaria Encargada de la Unidad de Fiscalización y Control Electoral y Gasto Electoral de la Delegación Provincial del Guayas-CNE; al cual se adjunta la matriz donde constan detallados los Responsables del Manejo Económico relacionados con el Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019; las cuales no han cumplido dentro del plazo conferido por la Ley, con la entrega de los informes y cuentas de campaña; constando en el listado el Ciudadano EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA; Responsable del Manejo Económico por el MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS – LISTA 33; Dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES – CANTÓN YAGUACHI -PARROQUIA VIRGEN DE FATIMA – PROVINCIA DEL GUAYAS.**

**2.- Copias certificadas de la acción de personal y de la Resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de agosto de 2018; documentos que acreditan al Ing. John Gamboa Yanza, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas- CNE.**

**3.- Notificación original del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral N.- 060-22-08-2019 de fecha 22 de Agosto de 2019; suscrita por el Ab. Félix Maza Merino en calidad de Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE, la cual fuera en legal y debida forma notificada al EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA; requiriéndole que en el plazo de quince días contados a partir de la notificación; presente los documentos e informes de cuentas de campaña del MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRATICO – LISTA 1; Dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES – CANTÓN YAGUACHI -PARROQUIA VIRGEN DE FATIMA – PROVINCIA DEL GUAYAS – Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo de 2019; constando en este mismo documento la RAZON ACTUARIAL suscrita el 30 de septiembre de 2019 por el Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE; Ab. Félix Maza Merino, la cual da fe y certifica que el RME de la referencia; no cumplió con la presentación de la documentación que le fuere requerida.**

**4.- Oficio original No. CNE-DEPGY-2019-2009-Of de fecha 22 de agosto del 2019, suscrito por el Ingeniero John Gamboa Yanza, Director Provincial Electoral del Guayas, dirigido al Ciudadano EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS – LISTA 33; DIGNIDAD DE VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES – CANTÓN YAGUACHI -PARROQUIA VIRGEN DE FATIMA – PROVINCIA DEL GUAYAS – Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo de 2019.**

**5.- Copia certificada del Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado del MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS – LISTA 33, en el cual se deja constancia que el Ciudadano EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA; consta debidamente inscrito en calidad de Responsable del Manejo Económico - Dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES – CANTÓN YAGUACHI -PARROQUIA VIRGEN DE FATIMA – PROVINCIA DEL GUAYAS – Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo de 2019; por la Organización política antes mencionada.**

**6.- Copia certificada del Formulario de Inscripción de Candidaturas íntegro de la Dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES – CANTÓN YAGUACHI -PARROQUIA VIRGEN DE FATIMA – PROVINCIA DEL GUAYAS – por el MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS – LISTA 33- Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo de 2019;”**

### **3.2. OTRAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN CONTRA DEL MISMO RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO**



Los textos de las (17) diecisiete denuncias que a continuación se describen guardan similitud con la denuncia original presentada en la causa Nro. 941-2019-TCE, por lo cual como consta de autos, este Juzgador procedió a su acumulación para garantizar los principios de economía procesal y seguridad jurídica.

### **3.2.1. EXPEDIENTE CAUSA NRO. 946-2019-TCE (Fs. 101 a 154)**

En el escrito de denuncia de la causa Nro. 946-2019-TCE firmada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas consta como denunciado el señor **EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA**, responsable del manejo económico de campaña, de la organización política MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS- LISTA 33, de la dignidad de: **“ALCALDES MUNICIPALES- CANTÓN BALZAR-PROVINCIA DEL GUAYAS”**.

### **3.2.2. EXPEDIENTE CAUSA NRO. 953-2019-TCE (Fs. 155 a 209)**

En el escrito de denuncia de la causa Nro. 953-2019-TCE firmada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas consta como denunciado el señor **EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA**, responsable del manejo económico de campaña, de la organización política MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS- LISTA 33, de la dignidad de: **“CONCEJALES URBANOS-CANTÓN EL EMPALME-PROVINCIA DEL GUAYAS”**.

### **3.2.3. EXPEDIENTE CAUSA NRO. 943-2019-TCE (Fs. 210 a 252)**

En el escrito de denuncia de la causa Nro. 943-2019-TCE firmada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas consta como denunciado el señor **EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA**, responsable del manejo económico de campaña, de la organización política MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS- LISTA 33, de la dignidad de: **“VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES- CANTÓN MILAGRO-PARROQUIA CHOBO- PROVINCIA DEL GUAYAS”**.

### **3.2.4. EXPEDIENTE CAUSA NRO. 948-2019-TCE (Fs. 253 a 295)**

En el escrito de denuncia de la causa Nro. 948-2019-TCE firmada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas consta como denunciado el señor **EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA**, responsable del manejo económico de campaña, de la organización política MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS- LISTA 33, de la dignidad de: **“VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES- CANTÓN EL EMPALME-PARROQUIA EL ROSARIO- PROVINCIA DEL GUAYAS”**.

### **3.2.5. EXPEDIENTE CAUSA NRO. 951-2019-TCE (Fs. 296 a 338)**

En el escrito de denuncia de la causa Nro. 951-2019-TCE firmada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas consta como denunciado el señor **EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA**, responsable del manejo económico de campaña, de la organización política



MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS- LISTA 33, de la dignidad de:  
**“CONCEJALES URBANOS- CANTÓN GRAL. A. ELIZALDE-PROVINCIA DEL GUAYAS”.**

**3.2.6. EXPEDIENTE CAUSA NRO. 957-2019-TCE (Fs. 339 A 380)**

En el escrito de denuncia de la causa Nro. 957-2019-TCE firmada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas consta como denunciado el señor **EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA**, responsable del manejo económico de campaña, de la organización política MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS- LISTA 33, de la dignidad de:  
**“CONCEJALES RURALES-CANTÓN MILAGRO-PROVINCIA DEL GUAYAS.”.**

**3.2.7. EXPEDIENTE CAUSA NRO. 942-2019-TCE (Fs. 381 a 416)**

En el escrito de denuncia de la causa Nro. 942-2019-TCE firmada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas consta como denunciado el señor **EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA**, responsable del manejo económico de campaña, de la organización política MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS- LISTA 33, de la dignidad de:  
**“VOCAL JUNTAS PARROQUIALES-CANTÓN EL EMPALME-PARROQUIA GUAYAS/PUERTO NUEVO-PROVINCIA DEL GUAYAS”.**

**3.2.8. EXPEDIENTE CAUSA NRO. 947-2019-TCE (Fs. 417 a 451)**

En el escrito de denuncia de la causa Nro. 947-2019-TCE firmada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas consta como denunciado el señor **EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA**, responsable del manejo económico de campaña, de la organización política MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS- LISTA 33, de la dignidad de:  
**“PREFECTO Y VICEPREFECTO -PROVINCIA DEL GUAYAS.”**

**3.2.9. EXPEDIENTE CAUSA NRO. 952-2019-TCE (Fs. 452 a 486)**

En el escrito de denuncia de la causa Nro. 952-2019-TCE firmada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas consta como denunciado el señor **EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA**, responsable del manejo económico de campaña, de la organización política MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS- LISTA 33, de la dignidad de: **“ALCALDES MUNICIPALES-CANTÓN GRAL. A. ELIZALDE-PROVINCIA DEL GUAYAS.”.**

**3.2.10. EXPEDIENTE CAUSA NRO. 956-2019-TCE (Fs. 487 a 522)**

En el escrito de denuncia de la causa Nro. 956-2019-TCE firmada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas consta como denunciado el señor **EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA**, responsable del manejo económico de campaña, de la organización política MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS- LISTA 33, de la dignidad de: **“VOCAL DE JUNTAS PARROQUIALES-CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR-PARROQUIA CRNEL. LORENZO GARAICOA-PROVINCIA DEL GUAYAS.”.**



**3.2.11. EXPEDIENTE CAUSA NRO. 940-2019-TCE** (Fs. 523 a 566)

En el escrito de denuncia de la causa Nro. 940-2019-TCE firmada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas consta como denunciado el señor **EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA**, responsable del manejo económico de campaña, de la organización política MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS- LISTA 33, de la dignidad de: **“VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES- CANTÓN PEDRO CARBO- PARROQUIA SABANILLA, PROVINCIA DEL GUAYAS.”**.

**3.2.12. EXPEDIENTE CAUSA NRO. 949-2019-TCE** (Fs. 567 a 610)

En el escrito de denuncia de la causa Nro. 949-2019-TCE firmada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas consta como denunciado el señor **EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA**, responsable del manejo económico de campaña, de la organización política MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS- LISTA 33, de la dignidad de: **“CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN 2- CANTÓN MILAGRO-PROVINCIA DEL GUAYAS.”**.

**3.2.13. EXPEDIENTE CAUSA NRO. 954-2019-TCE** (Fs. 611 a 654)

En el escrito de denuncia de la causa Nro. 954-2019-TCE firmada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas consta como denunciado el señor **EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA**, responsable del manejo económico de campaña, de la organización política MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS- LISTA 33, de la dignidad de: **“VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES-CANTÓN DAULE-PARROQUIA LIMONAL-PROVINCIA DEL GUAYAS.”**.

**3.2.14. Expediente Causa Nro. 944-2019-TCE** (Fs. 655 a 698)

En el escrito de denuncia de la causa Nro. 944-2019-TCE firmada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas consta como denunciado el señor **EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA**, responsable del manejo económico de campaña, de la organización política MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS- LISTA 33, de la dignidad de: **“VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES-CANTÓN PEDRO CARBO-PARROQUIA VALLE DE LA VIRGEN-PROVINCIA DEL GUAYAS.”**.

**3.2.15. EXPEDIENTE CAUSA NRO. 945-2019-TCE** (Fs. 699 a 742)

En el escrito de denuncia de la causa Nro. 945-2019-TCE firmada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas consta como denunciado el señor **EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA**, responsable del manejo económico de campaña, de la organización política MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS- LISTA 33, de la dignidad de: **“VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES-CANTÓN DAULE-PARROQUIA LAS LOJAS-PROVINCIA DEL GUAYAS.”**.

**3.2.16. EXPEDIENTE CAUSA NRO. 950-2019-TCE** (Fs. 743 a 785)



En el escrito de denuncia de la causa Nro. 950-2019-TCE firmada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas consta como denunciado el señor **EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA**, responsable del manejo económico de campaña, de la organización política MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS- LISTA 33, de la dignidad de: **“CONCEJALES RURALES-CANTÓN NARANJAL - PROVINCIA DEL GUAYAS.”**.

### **3.2.17. EXPEDIENTE CAUSA NRO. 955-2019-TCE (Fs. 786 a 829)**

En el escrito de denuncia de la causa Nro. 955-2019-TCE firmada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas consta como denunciado el señor **EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA**, responsable del manejo económico de campaña, de la organización política MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS- LISTA 33, de la dignidad de: **“VOCALÉS DE JUNTAS PARROQUIALES-CANTÓN YAGUACHI-PARROQUIA YAGUACHI VIEJO/CONE-PROVINCIA DEL GUAYAS.”**.

### **3.3. DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO**

Conforme consta a fojas 1227 a 1230 expediente y se verifica del Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la causa Nro. 941-2019-TCE (ACUMULADA) y de la grabación en audio; la diligencia se realizó en la ciudad de Guayaquil, el día 05 de febrero de 2020 a partir de las 14h30, en el auditorio institucional de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

A la audiencia comparecieron, el doctor Alberto Enrique Lucero Avilés, abogado del denunciante; y el señor Edison Alejandro Vera Molina, acompañado de su abogado defensor Francisco Lisimaco Serrano Aguilar.

Durante la audiencia, se garantizó la tutela judicial y el debido proceso, en las fases de presentación de pruebas intervinieron los abogados del denunciante y denunciado. En la fase de alegatos las partes presentaron sus respectivas teorías del caso y reforzaron la argumentación en función de las pruebas aportadas al proceso e incorporadas al mismo por disposición del Juez.

### **3.4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

A este Juzgador le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

**3.4.1 ¿Si el denunciado ha vulnerado la disposición contenida en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia?**

**3.4.1.1.** Analizados los expedientes acumulados, este Juzgador, observa lo siguiente:

En las causas Nros. **941-2019-TCE, 946-2019-TCE, 953-2019-TCE, 943-2019-TCE, 948-2019-TCE, 951-2019-TCE, 957-2019-TCE, 942-2019-TCE,**



**947-2019-TCE, 952-2019-TCE, 956-2019-TCE, 940-2019-TCE, 949-2019-TCE, 954-2019-TCE, 944-2019-TCE, 945-2019-TCE, 950-2019-TCE y 955-2019-TCE**, consta la siguiente documentación:

1) Informe Técnico de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Expedientes de Cuentas de Campaña No. 004-UFCGE-DPEGY-CNE-2019 de 30 de septiembre de 2019, suscrito por la licenciada Priscila Gualpa Bodero, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y su anexo.<sup>1</sup>

2) Notificaciones de expedientes de cuentas de campaña efectuadas al señor Edison Alejandro Vera Molina, responsable del manejo económico de la organización política MOVIMIENTO PODEMOS, por parte del Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y razones de recepción de la misma, que corresponden a las siguientes dignidades:

#	Expediente de cuentas de campaña electoral	Dignidad	Fs.
1	060-22-08-2019	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Yaguachi, parroquia Virgen de Fátima, con jurisdicción en la provincia del Guayas.	11
2	037-22-08-2019	Alcaldes Municipales, cantón Balzar, con jurisdicción en la provincia del Guayas	111
3	050-22-08-2019	Concejales Urbanos, cantón el Empalme, con jurisdicción en la provincia del Guayas.	165
4	068-22-08-2019	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Milagro, parroquia Chobo, con jurisdicción en la provincia del Guayas.	220
5	069-22-08-2019	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón El Empalme, parroquia El Rosario, con jurisdicción en la provincia del Guayas.	263
6	051-22-08-2019	Concejales Urbanos, cantón Gral. A. Elizalde, con jurisdicción en la provincia del Guayas.	306
7	044-22-08-2019	Concejales Rurales, cantón Milagro, con jurisdicción en la provincia del Guayas.	349
8	066-22-08-2019	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón El Empalme, parroquia Guayas/Puerto Nuevo, con jurisdicción en la provincia del Guayas.	391
9	074-22-08-2019	Prefecto y Viceprefecto con jurisdicción en la provincia del Guayas.	427
10	033-22-08-2019	Alcaldes Municipales, cantón Gral. A. Elizalde, con jurisdicción en la provincia del Guayas.	462
11	072-22-08-2019	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Simón Bolívar, parroquia Lorenzo Garaicoa, con	497

<sup>1</sup> Fs. 1 a 4/101 a 104/155 a 158/210 a 213/253 a 256/296 a 299/339 a 342/381 a 384/417 a 420/452 a 455/487 a 490/523 a 526/567 a 570/611 a 614/655 a 658/699 a 702/743 a 746/786 a 789



DESPACHO  
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL DEL ECUADOR

Sentencia

Causa Nro. 941-2019-TCE (ACUMULADA)

		jurisdicción en la provincia del Guayas.	
12	064-22-08-2019	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Pedro Carbo, parroquia Sabanilla, con jurisdicción en la provincia del Guayas.	533
13	054-22-08-2019	Concejales Urbanos por circunscripción 2, cantón Milagro con jurisdicción en la provincia del Guayas	577
14	073-22-08-2019	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Daule, parroquia Limonal con jurisdicción en la provincia del Guayas.	621
15	065-22-08-2019	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Pedro Carbo, parroquia Valle de la Virgen, con jurisdicción en la provincia del Guayas.	665
16	067-22-08-2019	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Daule, parroquia Las Lojas, con jurisdicción en la provincia del Guayas.	709
17	043-22-08-2019	Concejales Rurales, cantón Naranjal, con jurisdicción en la provincia del Guayas	753
18	056-22-08-2019	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Yaguachi, parroquia Yaguachi Viejo/Cone, con jurisdicción en la provincia del Guayas.	796

3) Oficios dirigidos al señor Edison Alejandro Vera Molina, responsable del manejo económico de la organización política MOVIMIENTO PODEMOS por parte del director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, otorgándole en virtud de lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (15) quince días a partir de su notificación para que cumpla con la entrega de los expedientes de campaña de las siguientes dignidades:

#	Número de Oficio	Fecha	Dignidad	Fs.
1	No. CNE-DPEGY-2019-2009-Of	22-08-2019	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Yaguachi, parroquia Virgen de Fátima, con jurisdicción en la provincia del Guayas.	12
2	No. CNE-DPEGY-2019-1986-Of	22-08-2019	Alcaldes Municipales, cantón Balzar, con jurisdicción en la provincia del Guayas	112
3	No. CNE-DPEGY-2019-1999-Of	22-08-2019	Concejales Urbanos, cantón el Empalme, con jurisdicción en la provincia del Guayas.	166
4	No. CNE-DPEGY-2019-2017-Of	22-08-2019	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Milagro, parroquia Chobo, con jurisdicción en la provincia del Guayas.	221
5	No. CNE-DPEGY-2019-2018-Of	22-08-2019	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón El Empalme, parroquia El Rosario, con jurisdicción en la	264

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37-49 y Portoto  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec



DESPACHO  
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL DEL ECUADOR

Sentencia

Causa Nro. 941-2019-TCE (ACUMULADA)

			provincia del Guayas.	
6	No. CNE-DPEGY-2019-2000-Of	22-08-2019	Concejales Urbanos, cantón Gral. A. Elizalde, con jurisdicción en la provincia del Guayas.	307
7	No. CNE-DPEGY-2019-1993-Of	22-08-2019	Concejales Rurales, cantón Milagro, con jurisdicción en la provincia del Guayas.	350
8	No. CNE-DPEGY-2019-2015-Of	22-08-2019	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón El Empalme, parroquia Guayas/Puerto Nuevo, con jurisdicción en la provincia del Guayas.	392
9	No. CNE-DPEGY-2019-2023-Of	22-08-2019	Prefecto y Viceprefecto con jurisdicción en la provincia del Guayas.	428
10	No. CNE-DPEGY-2019-1982-Of	22-08-2019	Alcaldes Municipales, cantón Gral. A. Elizalde, con jurisdicción en la provincia del Guayas.	463
11	No. CNE-DPEGY-2019-2021-Of	22-08-2019	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Simón Bolívar, parroquia Crnel. Lorenzo Garaicoa, con jurisdicción en la provincia del Guayas.	498
12	No. CNE-DPEGY-2019-2013-Of	22-08-2019	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Pedro Carbo, parroquia Sabanilla, con jurisdicción en la provincia del Guayas.	534
13	No. CNE-DPEGY-2019-2003-Of	22-08-2019	Concejales Urbanos por circunscripción 2, cantón Milagro con jurisdicción en la provincia del Guayas.	578
14	No. CNE-DPEGY-2019-2022-Of	22-08-2019	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Daule, parroquia Limonal con jurisdicción en la provincia del Guayas.	622
15	No. CNE-DPEGY-2019-2014-Of	22-08-2019	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Pedro Carbo, parroquia Valle de la Virgen, con jurisdicción en la provincia del Guayas.	666
16	No. CNE-DPEGY-2019-2016-Of	22-08-2019	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Daule, parroquia Las Lojas, con jurisdicción en la provincia del Guayas.	710
17	No. CNE-DPEGY-2019-1992-Of	22-08-2019	Concejales Rurales, cantón Naranjal, con jurisdicción en la provincia del Guayas.	754
18	No. CNE-DPEGY-2019-2005-Of	22-08-2019	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Yaguachi, parroquia Yaguachi Viejo/Cone, con jurisdicción en la provincia del Guayas.	797



4) Razones de fecha 30 de septiembre de 2019, sentadas por el abogado Félix Maza Merino, Secretario (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en las que el responsable del manejo económico, no ha presentado en dicho organismos desconcentrado electoral, los expedientes de cuentas de campaña electoral: "...en el plazo de 15 (quince) días contados a partir de su **Notificación de fecha 03 de septiembre del 2019**, correspondiente a las Elecciones Seccionales del 24 de Marzo del 2019 y Elecciones de Candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS.", de las siguientes dignidades:

#	Razón	Dignidad	Fs.
1	N° 084	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Yaguachi, parroquia Virgen de Fátima, provincia del Guayas.	13
2	N° 061	Alcaldes Municipales, cantón Balzar, provincia del Guayas	113
3	N° 074	Concejales Urbanos, cantón el Empalme, provincia del Guayas.	167
4	N° 092	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Milagro, parroquia Chobo, provincia del Guayas.	222
5	N° 093	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón El Empalme, parroquia El Rosario, provincia del Guayas.	265
6	N° 075	Concejales Urbanos, cantón Gral. A. Elizalde, provincia del Guayas.	308
7	N° 068	Concejales Rurales, cantón Milagro, provincia del Guayas.	351
8	N° 090	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón El Empalme, parroquia Guayas/Puerto Nuevo, provincia del Guayas.	393
9	N° 098	Prefecto y Viceprefecto con jurisdicción, provincia del Guayas.	429
10	N° 057	Alcaldes Municipales, cantón Gral. A. Elizalde, provincia del Guayas.	464
11	N° 096	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Simón Bolívar, parroquia Crnel. Lorenzo Garaicoa, provincia del Guayas.	499
12	N° 088	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Pedro Carbo, parroquia Sabanilla, provincia del Guayas.	535
13	N° 078	Concejales Urbanos por circunscripción 2, cantón Milagro con jurisdicción en la provincia del Guayas.	579
14	N° 097	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Daule, parroquia Limonal, provincia del Guayas.	623
15	N° 089	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Pedro Carbo, parroquia Valle de la Virgen, provincia del Guayas.	667
16	N° 091	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Daule, parroquia Las Lojas, provincia del Guayas.	711
17	N° 067	Concejales Rurales, cantón Naranjal, provincia del Guayas.	755
18	N° 080	Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Yaguachi, parroquia Yaguachi Viejo/Cone, con jurisdicción en la provincia del Guayas.	798

5) Originales y copias certificadas de los Formularios de Inscripción de candidaturas de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS 24/MARZO/2019; en



DESPACHO  
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA

**TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL DEL ECUADOR

Sentencia

Causa Nro. 941-2019-TCE (ACUMULADA)

las que constan las declaraciones juramentadas para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado, de las siguientes dignidades:

#	Dignidad	Fs.
1	Vocales de Junta Parroquial Rural (5) Provincia: Guayas Cantón: Yaguachi Parroquia Virgen de Fátima	17 a 19/47 a 51.
2	Alcaldesa o Alcalde Municipal Provincia: Guayas Cantón Balzar	114, 117 a 118/146 a 148.
3	Concejales o Concejales Provincia: Guayas Cantón: El Empalme	168, 171 a 174/202 a 206.
4	Vocales de Junta Parroquial (5) Provincia: Guayas. Cantón: Milagro. Parroquia: Chobo.	223, 226 a 228/ 949 a 957
5	Vocales de Junta Parroquial Rural (5) Provincia: Guayas. Cantón: El Empalme. Parroquia El Rosario.	266, 269 a 271/966 a 970, 974 a 976.
6	Concejales o Concejales Urbanos (5) Provincia: Guayas. Cantón: Gral. Antonio Elizalde (Bucay) Parroquia: Gral. Antonio Elizalde (Bucay)	309, 312 a 314/985 a 994.
7	Concejales o Concejales Rurales (2) Provincia: Guayas. Cantón: Milagro. Parroquia: Milagro.	352, 355 a 356/ 995 a 1000.
8	Vocales de Junta Parroquial Rural (5) Provincia: Guayas. Cantón: El Empalme. Parroquia: Guayas/Puerto Nuevo.	394, 397 a 399/1009 a 1013.
9	Prefecto o Prefecta y Viceprefecto o y Viceprefecta Provincial Provincia: Guayas.	430, 433 a 434/ 1025 a 1030
10	Alcaldesa o Alcalde Municipal Provincia: Guayas. Cantón: Gral. Antonio Elizalde.	465, 468 a 469/ 1033 a 1039.
11	Vocales de Junta Parroquial Rural (5) Provincia: Guayas. Cantón: Simón Bolívar. Parroquia: Lorenzo Garaicoa.	500, 503 a 505/ 1046 a 1053
12	Vocales de Junta Parroquial (5) Provincia: Guayas. Cantón: Pedro Carbo. Parroquia: Sabanilla.	536, 539 a 541/1062 a 1071.

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec



DESPACHO  
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL DEL ECUADOR

Sentencia

Causa Nro. 941-2019-TCE (ACUMULADA)

13	Concejales o Concejales Urbanos (4) Provincia: Guayas. Cantón Milagro. Parroquia: Milagro. Circunscripción: 2.	580, 583 a 585/1080 a 1089.
14	Vocales de Junta Parroquial Rural (5) Provincia: Guayas. Cantón: Daule. Parroquia: Limonal.	624, 627 a 629/1093 a 1100.
15	Vocales de Junta Parroquial Rural (5) Provincia: Guayas. Cantón: Pedro Carbo. Parroquia Valle de la Virgen.	668, 671 a 673/1109 a 1117.
16	Vocales de Junta Parroquial Rural (5) Provincia: Guayas. Cantón: Daule. Parroquia: Las Lojas.	712, 715 a 717/1126 a 1135
17	Concejales o Concejales Rurales (3) Provincia: Guayas. Cantón: Naranjal	756, 759 a 760/1144 a 1147, 1152 a 1155.
18	Vocales de Junta Parroquial Rural (5) Provincia: Guayas. Cantón: Yaguachi. Parroquia Yaguachi Viejo/Cone.	799, 802 a 804/1163 a 1171

También la Delegación Provincial Electoral del Guayas remitió a este Despacho con posterioridad a la admisión a trámite de la causa: Reportes de Inscripción de candidaturas de las respectivas dignidades candidatizadas en la provincia del Guayas por el Movimiento Nacional Podemos, así como Actas de entrega-recepción de expedientes de inscripción de candidaturas y razones de notificación con la lista de candidaturas.

**3.4.1.2.** Durante la Audiencia oral de prueba y juzgamiento tanto la Delegación Provincial Electoral del Guayas a través de su abogado patrocinador como el denunciado por intermedio de su defensor señalaron lo siguiente:

#### **Argumentos del denunciante**

En su primera intervención el abogado del denunciante, doctor Alberto Lucero Avilés, señaló en lo principal lo siguiente:

- Que actuaba en representación del ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.
- Se ratifica en los fundamentos de hecho y derecho constantes en la denuncia presentada en contra del señor Edison Alejandro Vera Molina, que constan dentro de causa Nro. 941-2019-TCE, así como de las otras causas acumuladas a aquella.

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37-49 y Portoto  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec



- Señala que el denunciado, en calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Nacional Podemos, Lista 33, tuvo a su cargo la responsabilidad de presentar los expedientes de cuentas de campaña de varias dignidades.
- Que incorpora como prueba los siguientes documentos:
  1. Copia certificada del Informe Técnico de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, expedientes de cuentas de campaña No. 004-UFCGE-CNE-2019 de fecha 30 de septiembre del 2019, suscrito por la licenciada Priscila Gualpa Bodero en calidad de funcionaria encargada de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral del Guayas CNE, en este informe se determina que el ciudadano Edison Alejandro Vera Molina, en calidad de Responsable del Manejo Económico del Movimiento Nacional Podemos, Lista 33, quien tuvo a su cargo varias dignidades de la Provincia del Guayas, no ha presentado dentro del plazo determinado por la ley, los documentos relativos a informes de cuentas de campañas y manejo de recursos referentes a la dignidad dentro de la cumplió funciones de RME.
  2. Copia certificada de la acción de personal y de la resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de agosto de 2018; documentos que acreditan al ingeniero John Fernando Gamboa Yanza en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas CNE.
  3. Notificación del expediente de cuentas de campaña electoral No. 060-22-08-2019 de 22 de agosto del 2019, suscrita por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de Secretario General Encargado de la Delegación Provincial Electoral del Guayas CNE, la cual fuera notificada en legal y debida forma al ahora denunciado requiriéndole que el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, presente los informes y demás documentación relativa a cuentas de campaña, de las dignidades materia de las denuncias presentadas en su contra, a fin de que se proceda a la validación y análisis de esos documentos; señala además que dentro de la referida notificación consta una razón actuarial suscrita el 30 de septiembre del 2019, en donde el Secretario General Encargado certifica que el RME no cumplió con la presentación de la documentación requerida en el plazo que se le confirió de acuerdo al texto de la notificación.
  4. Oficio No. CNE-DEPGY-2019-2009-Of de 22 de agosto de 2019, suscrito por el Directo de la Delegación Provincial Electora y remitido al ahora denunciado, señor Edison Alejandro Vera Molina
  5. Copia del Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo del Económico y del Contador Público autorizado del Movimiento Nacional Podemos, Lista 33.
  6. Copia del Formulario de inscripción de la lista de candidatos a la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Virgen de Fátima, cantón Yaguachi de la provincia del Guayas, auspiciados por el Movimiento Nacional Podemos, Lista 33, para el proceso electoral del 24 de marzo de 2019."
- Que considerando que las denuncias presentadas en contra del señor Edison Alejandro Vera Molina, responsable de la organización política PODEMOS Lista 33, son (18) solicita que se le permita abreviar la presentación de las pruebas en virtud del principio de economía procesal, en tal virtud procede a enumerar las causas que se encuentran tramitando en el Tribunal Contencioso Electoral, con especificación de sus números respectivos números; así como indica las dignidades a que se refieren cada una de las denuncias presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral.
- Procede a reproducir las pruebas que se encuentran incorporadas a cada una. Señala que como prueba documental presenta un escrito de ratificación, suscrito por el ingeniero John Gamboa Yanza, Director de



la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en calidad de denunciante, conjuntamente con su abogado, mediante el cual ratifica la actuación e intervención del doctor Alberto Lucero Avilés dentro de la audiencia.

En relación a las pruebas presentadas por el abogado de la parte denunciada que le corrieron traslado por el principio de contradicción, manifiesta el doctor Lucero, que: "(...) el artículo 230 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 38 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa es muy claro, preciso y conciso (...) en cuanto a determinar que el Responsable del Manejo Económico debe de presentar los Informes y documentos relativos a manejo de cuentas y recursos dispuestos durante el periodo de campaña electoral en un plazo de (90) noventa días que se contarán desde el siguiente día en que tuvo lugar el respectivo proceso electoral convocado y realizado de manera legal y debida acorde a lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, en calidad de organismo competente; Yo, a nombre del denunciado impugno y rechazo la prueba presentada por la parte accionada porque, de la razón de presentación que consta en los documentos se desprende que fueron presentados el día de hoy 05 de febrero de 2020 a las 14h27, es decir, momento previo a este acto procesal que Usted preside, esto determina entonces que se cumplió pero de manera extemporánea, fuera del plazo que confiere la ley, lo cual determina la ejecución de una contravención de carácter electoral de acuerdo a lo que establece el artículo 275, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...) por tanto, la prueba no tiene validez, a nombre del accionante, la considero inoportuna, redargüida de falsa y por tanto, carente de valor probatoria para los efectos y tramites respectivos del procedimiento que estamos llevando a cabo señor Juez".

En el alegato de cierre el abogado del denunciante manifiesta:

- Que se vuelve a ratificar en los fundamentos de hecho y de derecho constantes en las denuncias que constan en el expediente.
- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de la Democracia y la normativa vigente en materia electoral, es el responsable del manejo económico de la organización política quien tiene la obligación de presentar los documentos e informes de cuentas de campaña.
- ~~Que la obligación del responsable del manejo económico bajo ningún concepto puede ser eludida.~~
- Sostiene que ha demostrado que dentro de los (90) noventa días conferidos por la ley, así como dentro del plazo adicional de (15) quince días adicionales previstos en el Código de la Democracia, el señor Edison Alejandro Vera Molina, incumplió la presentación de los documentos relativos a cuentas y recursos de campaña electoral.
- Existen suficientes documentos probatorios que permiten concluir que existe "...una clara omisión del RME al no presentar los informes de cuentas de campaña, por lo tanto se configura la infracción tipificada en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia, donde se determina que quien no presente documentos dentro de los plazos determinados por la ley, debe ser sancionado con la suspensión de los derechos políticos y de participación, así como con una multa, según lo estipulado en la normativa vigente"



- Solicita la Juez que investido de su sana crítica, una vez que analice los hechos, imponga una sanción al señor Edison Alejandro Vera Molina.

### **Argumentos del denunciado**

En la intervención del abogado Francisco Serrano Aguilar, abogado del denunciado en su primera intervención, señala que:

- Que entrega como prueba: "diecisiete (17) carpetas que faltaban, respecto de un total de sesenta (60) carpetas que debieron presentarse; cuarenta y tres (43) carpetas están debidamente aceptadas y que en esa misma forma se han presentado las diecisiete (17) que son materia de esta audiencia, de manera que señor Juez con todo comedimiento le entrego a usted la presentación completa como es característica del Movimiento Podemos, de las carpetas que hacen falta y que es materia de ese proceso, de esta manera señor Juez, presentamos nuestra prueba de descargo a las pruebas presentadas por el denunciante".
- Del Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se desprende que el abogado del denunciado presentó lo siguiente: "(21) veintiún oficios S/N, de 04 de febrero de 2020, suscritos por el señor Francisco Andino Rodríguez, Presidente Provincial del Movimiento Nacional Podemos, en (1) una foja cada uno, dirigidos al ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas en los que se observa la fe de recepción de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, de 05 de febrero de 2020 a las 14h27 en cada uno, mediante los cuales entrega los expedientes de gasto electoral, correspondientes a las dignidades de:

1. VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN YAGUACHI -PARROQUIA VIRGEN DE FATIMA
2. ALCALDES MUNICIPALES – CANTÓN BALZAR
3. CONCEJALES URBANOS– CANTÓN EL EMPALME
4. VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES – CANTÓN MILAGRO – PARROQUIA CHOBO
5. VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES – CANTÓN EL EMPALME - PARROQUIA EL ROSARIO
6. CONCEJALES URBANOS-CANTÓN GRAL. A. ELIZALDE
7. CONCEJALES RURALES – CANTÓN MILAGRO
8. VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES –CANTÓN EL EMPALME –PARROQUIA GUAYAS/PUERTO NUEVO
9. PREFECTO Y VICEPREFECTO
10. ALCALDES MUNICIPALES-CANTÓN GRAL. A. ELIZALDE
11. VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES –CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR –PARROQUIA CRNEL. LORENZO GARAIKOA
12. VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES –CANTÓN PEDRO CARBO-PARROQUIA SABANILLA
13. CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN 2 – CANTÓN MILAGRO
14. VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES –CANTÓN DAULE- PARROQUIA LIMONAL
15. VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES –CANTÓN PEDRO CARBO- PARROQUIA VALLE DE LA VIRGEN
16. VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES –CANTÓN DAULE-PARROQUIA LAS LOJAS
17. CONCEJALES RURALES-CANTÓN NARANJAL
18. VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES –CANTÓN YAGUACHI-PARROQUIA YAGUACHI VIEJO/CONE
19. CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN 2 – CANTÓN DURÁN
20. CONCEJALES RURALES – CANTÓN PEDRO CARBO
21. CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN 1 – CANTÓN MILAGRO



A cada uno de los (21) veintidós oficios, se encuentra anexado en (1) una foja, un oficio S/N de 09 de julio de 2019, suscrito por el señor Edison Alejandro Vera Molina, dirigidos al ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas...".

En su alegato de cierre el abogado defensor del responsable del manejo económico indica lo siguiente:

- Que el abogado de la Delegación ha leído una serie de normativas en relación a la no presentación de *"las carpetas y de los gastos electorales que se han ocasionado"*.
- Que quiere dejar constancia de que se ha cumplido la obligación, antes de celebrarse la presente diligencia, de una manera completa, cabal y ajustada estrictamente a derecho.
- Que el Juez resuelva como hombre que conoce del derecho y que en el caso de ocasionarse una sanción *"...esta sea la correspondiente a la multa, debidamente establecida en la ley, tomando en consideración todos los antecedentes que ha escuchado en esta intervención"*.
- Señala direcciones electrónicas para recibir notificaciones, en esta causa.

Antes de finalizar la audiencia, el señor Juez efectúa una observación en relación a la prueba documental aportada por la parte denunciada *"...que constan (21) veintidós fe de presentación de informes de cuentas de campaña, correspondientes a (21) dignidades y tomando en consideración que la presente causa acumulada contiene (18) dieciocho denuncias; una vez contrastada la información constante en el expediente con los documentos presentados, se concluye en que (3) tres de los referidos documentos no corresponden, ni guardan relación con las denuncias impulsadas por el ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ante el Tribunal Contencioso Electoral"* y que a pesar de la aclaración efectuada, los documentos serán incorporados en los cuerpos procesales.

**3.4.1.3.** Una vez que se han revisado los documentos contenidos en el expediente y todos los argumentos presentados por las partes procesales, este Juez ~~procede a revisar la normativa aplicable a la presente causa para determinar si el responsable económico de la organización política PODEMOS ha vulnerado la normativa electoral.~~

**a)** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como parte de las atribuciones del Consejo Nacional Electoral el: *"Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso"*.<sup>2</sup>

En relación a la presentación de cuentas de campaña, ese cuerpo normativo especifica en los artículos 230, 231, 233 y 234 plazos específicos dentro de los

<sup>2</sup>Artículo 25 numeral 5.



cuales el responsable de Manejo Económico debe presentar los respectivos: "Informes de Cuentas de Campaña".

**Art. 230.-** En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.

**Art. 231.-** La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente.

En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional, el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen.

**Art. 233.-** Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

**Art. 234.-** Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por otra parte, garantiza que nadie puede ser sancionado por una infracción que no se encuentre previamente determinada por la Ley.

La presente causa, se originó en varias denuncias presentadas por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas en relación al cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 4 del artículo 275 del Código de la Democracia.

El referido artículo señala que constituye una infracción electoral:

"...4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente".



La sanción para esa infracción por falta de presentación de cuentas de campaña es la: "...suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general."<sup>3</sup>

**b)** Para dictar este fallo, este Juzgador considera necesario el analizar algunos elementos, entre ellos las normas constitucionales, legales y reglamentarias respecto a la presentación y práctica de las pruebas y sobre las garantías del debido proceso.

En la Constitución se establece que: "...las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria".

Por su parte, el Código de la Democracia en el inciso primero del artículo 253 se indica que: "En la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes...".

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone en los artículos 32, 33 y 35 en relación a la prueba lo siguiente:

**Art. 32.-** El recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso. El accionado, de ser el caso, no está obligado a producir prueba, a menos que su contestación contenga una afirmación implícita o explícita."

**Art. 33.-** Los documentos públicos suscritos por autoridad competente gozan de presunción de validez, mientras no se demuestre lo contrario."

**Art. 35.-** La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral."

En la doctrina, respecto a la práctica de las pruebas se expresa:

---

<sup>3</sup> La actual ley reformativa al Código de la Democracia, vigente a partir de su publicación en el Registro Oficial, el 03 de febrero de 2020, prevé sanciones más rigurosas para la falta de cumplimiento en la presentación de cuentas de campaña del responsable de campaña de la organización política y otros sujetos, en el que textualmente se indica, en el artículo 281 lo siguiente:

1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de sus representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento.
2. Los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus representantes y procuradores comunes en caso de alianzas en caso de inobservancia de obligaciones relativas a la monetización de donaciones en especie, bancarización de aportes y prohibición de doble, múltiple y temporal contabilidad, serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y/o la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años.
3. Las organizaciones políticas, los responsables de las organizaciones o procuradores comunes en caso de alianzas; los responsables económicos y jefes de campaña que incurran en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos permitidos en esta Ley, serán responsables de pagar una multa equivalente al doble del total de los gastos realizados en exceso. Las candidatas y candidatos responderán, solidariamente, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento. Si el exceso supera el treinta por ciento del total permitido, la multa será equivalente al cuádruple del total de los gastos electorales efectuados en exceso."



"... el desarrollo del proceso judicial, a través de la proposición y práctica de las pruebas debe permitir conformar un conjunto de elementos de juicio que apoyen o refuten las distintas hipótesis sobre los hechos del caso."<sup>4</sup>

En relación al debido proceso y la motivación de las decisiones de los jueces, la Corte Constitucional del Ecuador, ha señalado:

"El debido proceso se configura a través de la vigencia y observancia de sus garantías, entre ellas el derecho a la defensa el cual permite que toda persona tenga derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, además de contar con la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente a la autoridad judicial."<sup>5</sup>

"...la garantía de motivación exige que toda resolución enuncie las normas jurídicas que sustentan la decisión, con la explicación de su pertinencia en los elementos fácticos de cada circunstancia particular."<sup>6</sup>

Como se puede apreciar del análisis efectuado a todas las piezas procesales y pruebas aportadas se concluye que el señor **EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA**, en su calidad de Responsable del Manejo Económico del **MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, LISTA 33**, en las dignidades por las cuáles ha sido denunciado, sí ha incurrido en la infracción electoral establecida en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia, en consideración que ésta infracción se configura al no haber dado cumplimiento dentro de los plazos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los artículos 230 y 233 de ese cuerpo normativo.

Del expediente se constata, que el denunciado, fuera del plazo legal, y antes de iniciar la audiencia a través de su abogado defensor entregó documentos que contendrían los informes de cuentas de campaña de varias dignidades correspondientes a las Elecciones Seccionales de 2019:

#	Expediente Dignidad	Fecha de Presentación en Delegación Provincial Electoral del Guayas	Fojas
1	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA VIRGEN DE FÁTIMA POR EL CANTÓN YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS	05-02-2020 (14h27)	1184 a 1185
2	ALCALDES MUNICIPALES POR EL CANTÓN BALZAR, PROVINCIA DEL GUAYAS	05-02-2020 (14h27)	1186 a 1187
3	CONCEJALES URBANOS POR EL	05-02-2020 (14h27)	1188 a

<sup>4</sup> Jordi Ferrer I Beltrán, *El Contexto de la decisión sobre los hechos probados en derecho: Proceso, Prueba y Estándar*. Ara Editores, 2009, Lima-Perú, p. 71-72).

<sup>5</sup> Sentencia N°. 1361-10-EP/19, Véase link: (<http://doc0.corteconstitucional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/spacesstore/32d1b5e0-44c7-4eeb-9aa4-e886bcbe01d/1361-10-ep-sen-razon.pdf?guest=true>)

<sup>6</sup> Sentencia No. 2159-11-EP/19, Véase link: ([http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/8d9f1739-470f-42b9-a4a6-f67cb0cfe4c4/2159-11-ep-19\\_\(2159-11-ep\).pdf?guest=true](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/8d9f1739-470f-42b9-a4a6-f67cb0cfe4c4/2159-11-ep-19_(2159-11-ep).pdf?guest=true))



DESPACHO  
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL DEL ECUADOR

Sentencia

Causa Nro. 941-2019-TCE (ACUMULADA)

	CANTÓN EL EMPALME, PROVINCIA DEL GUAYAS		1189
4	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA CHOBO POR EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS	05-02-2020 (14h27)	1190 a 1191
5	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA EL ROSARIO POR EL CANTÓN EL EMPALME, PROVINCIA DEL GUAYAS	05-02-2020 (14h27)	1192 a 1193
6	CONCEJALES URBANOS POE EL CANTÓN GENERAL ELIZALDE/BUCAY, PROVINCIA DEL GUAYAS	05-02-2020 (14h27)	1194 a 1195
7	CONCEJALES RURALES POR EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA GUAYAS	05-02-2020 (14h27)	1196 a 1197
8	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA GUAYAS/PUERTO POR EL CANTÓN EL EMPALME, PROVINCIA DEL GUAYAS	05-02-2020 (14h27)	1198 a 1199
9	PREFECTO Y VICEPREFECTO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS	05-02-2020 (14H27)	1200 a 1201
10	ALCALDES MUNICIPALES POR EL CANTÓN GENERAL ELIZALDE/BUCAY, PROVINCIA DEL GUAYAS	05-02-2020 (14H27)	1202 a 1203
11	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA CRNEL. LORENZO DE GARAICOA POR EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL GUAYAS	05-02-2020 (14H27)	1204 a 1205
12	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA SABANILLA POR EL CANTÓN PEDERO CARBO, PROVINCIA DEL GUAYAS	05-02-2020 (14H27)	1206 a 1207
13	CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN 2 POR EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS	05-02-2020 (14H27)	1208 a 1209
14	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA LIMONAL POR EL CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS	05-02-2020 (14H27)	1210 a 1211.
15	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA VALLE DE LA VIRGEN POR EL CANTÓN PEDRO CARBO, PROVINCIA DEL GUAYAS	05-02-2020 (14H27)	1212 a 1213
16	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA LAS LOJAS POR EL CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS	05-02-2020 (14H27)	1214 a 1215
17	CONCEJALES RURALES POR EL CANTÓN NARANJAL, PROVINCIAL GUAYAS	05-02-2020 (14H27)	1216 a 1217

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37-49 y Portoto  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec



18	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA YAGUACHI VIEJO/CONE POR EL CANTÓN YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS	05-02-2020 (14H27)	1218 a 1219
19	CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN 2 POR EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA GUAYAS	05-02-2020 (14H27)	1220 a 1221
20	CONCEJALES RURALES POR EL CANTÓN PEDRO CARBO, PROVINCIA DEL GUAYAS	05-02-2020 (14H27)	1222 a 1223
21	CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN 1 POR EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS.	05-02-2020 (14H27)	1224 a 1225

Revisados en su integridad esos documentos, se concluye que contienen datos individualizados de los expedientes de cuentas de campaña electoral de la organización política **PODEMOS LISTA 33** y que son dirigidos al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas; unos son de fecha **09 de julio de 2019<sup>7</sup>** y están suscritos por el Representante del Manejo Económico; y, otros de fecha **04 de febrero de 2020** están suscritos por el Presidente Provincial del Movimiento Nacional PODEMOS, pero todos fueron entregados el 05 de febrero de 2020.

El hecho de que se hubiere presentado por parte del Presidente Provincial del Movimiento Nacional Podemos, señor Francisco Andino Rodríguez, documentación correspondiente a expedientes de cuentas de campaña fuera del plazo<sup>8</sup> determinado en la ley de la materia, no subsana la falta de cumplimiento oportuno, puesto que en materia electoral deben respetarse plazos fatales en cada fase o etapa electoral en consideración al principio de preclusión.

Establecida la existencia de la infracción electoral así como determinado con precisión el responsable de la misma, este Juzgador, considera importante el modular la sanción pecuniaria y de suspensión de derechos de participación o políticos que se impondrá al referido ciudadano Edison Alejandro Vera Molina, con el objetivo de garantizar la tutela judicial efectiva.

El artículo 61 de la Constitución garantiza a los ecuatorianos, los derechos políticos o de participación para:

1. Elegir y ser elegidos,
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.

<sup>7</sup> No se observa fecha de recepción en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

<sup>8</sup> Documentos entregados con fecha 05 de febrero de 2020, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.



7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten...".

Por otra parte, el artículo 14 del Código de la Democracia dispone que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá por (03) tres causales, entre ellas:

"3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción."

La sanción prevista en el artículo 275 del mismo Código<sup>9</sup>, establece (2) dos clases de penas a aplicar a la persona responsable de la infracción electoral, la una es la suspensión de los derechos políticos por "**hasta un año**" y la otra es de carácter pecuniario de "**hasta diez salarios básicos unificados**", por lo cual, con una apreciación razonable de los hechos, se impondrá la sanción al infractor considerando la cantidad de dignidades en las cuales no se presentaron las cuentas de campaña en el tiempo oportuno, que en el presente caso corresponden a (18) dieciocho dignidades de diversa índole y jurisdicción.

De acuerdo a las circunstancias apreciables en cada caso, se debe evaluar la razonabilidad de la aplicación de una sanción por parte del Juez Electoral:

"...la razonabilidad implica evaluar una determinada medida desde el punto de vista de su justificación racional, consideramos que debe ser entendida como un paso previo al análisis de proporcionalidad, que consista en verificar que toda medida que limite o restrinja la libertad o los derechos fundamentales, se encuentre justificada en la consecución de un fin legítimo."<sup>10</sup>

En el trámite de la presente causa, no se han producido nulidades, el denunciante y el denunciado han tenido la oportunidad debida para presentar sus alegaciones en derecho y pruebas, se les ha garantizado el debido proceso, la tutela judicial efectiva y el principio de seguridad jurídica previstos en la Constitución.

Se concluye en que existen suficientes elementos de convicción y de nexo causal sobre el cometimiento de la infracción electoral y la responsabilidad del denunciado.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

<sup>9</sup> Artículo vigente al momento de ejecutarse los hechos denunciados.

<sup>10</sup> Úrsula Indacochea Prevost, ¿RAZONABILIDAD, PROPORCIONALIDAD O AMBOS? UNA PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DE SUS CONTENIDOS A PARTIR DEL CONCEPTO DE PONDERACIÓN. *THEMIS 55* Revista de Derecho, p. 107).



**PRIMERO.-** Aceptar las denuncias presentadas por el ingeniero **JHON FERNANDO GAMBOA YANZA**, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra del señor **EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA**, en su calidad de Responsable del Manejo Económico de la organización política **MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS LISTA 33**, de las dignidades de: **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES- CANTÓN YAGUACHI- PARROQUIA VIRGEN DE FÁTIMA- PROVINCIA DEL GUAYAS; ALCALDES MUNICIPALES - CANTÓN BALZAR—PROVINCIA DEL GUAYAS; CONCEJALES URBANOS—CANTÓN EL EMPALME —PROVINCIA DEL GUAYAS; VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN MILAGRO - PARROQUIA CHOBO -PROVINCIA DEL GUAYAS; VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN EL EMPALME - PARROQUIA EL ROSARIO -PROVINCIA DEL GUAYAS; CONCEJALES URBANOS-CANTÓN GRAL. A. ELIZALDE-PROVINCIA DEL GUAYAS; CONCEJALES RURALES - CANTÓN MILAGRO -PROVINCIA DEL GUAYAS; VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES -CANTÓN EL EMPALME -PARROQUIA GUAYAS/PUERTO NUEVO- PROVINCIA DEL GUAYAS; PREFECTO Y VICEPREFECTO -PROVINCIA DEL GUAYAS; ALCALDES MUNICIPALES-CANTÓN GRAL. A. ELIZALDE -PROVINCIA DEL GUAYAS; VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES -CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR- PARROQUIA CRNEL. LORENZO GARAICOA - PROVINCIA DEL GUAYAS; VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES -CANTÓN PEDRO CARBO- PARROQUIA SABANILLA - PROVINCIA DEL GUAYAS; CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - CANTÓN MILAGRO-PROVINCIA DEL GUAYAS; VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES -CANTÓN DAULE- PARROQUIA LIMONAL - PROVINCIA DEL GUAYAS; VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES -CANTÓN PEDRO CARBO- PARROQUIA VALLE DE LA VIRGEN - PROVINCIA DEL GUAYAS; VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES -CANTÓN DAULE-PARROQUIA LAS LOJAS- PROVINCIA DEL GUAYAS; CONCEJALES RURALES-CANTÓN NARANJAL-PROVINCIA DEL GUAYAS; y, VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES -CANTÓN YAGUACHI-PARROQUIA YAGUACHI VIEJO/CONE- PROVINCIA DEL GUAYAS.**

**SEGUNDO.- 2.1.** Declarar al señor **EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA**, responsable de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por la falta de presentación de cuentas de campaña electoral de las dignidades descritas en el numeral primero de ese fallo y sancionarlo con una: **multa equivalente a (4) cuatro salarios básicos unificados, (USD \$1576,00 mil quinientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)<sup>11</sup> y la suspensión de sus derechos políticos o de participación por el tiempo de (03) tres meses.**

<sup>11</sup> S.B.U vigente al momento de cometerse la infracción, equivalente a USD \$394.



**2.2.** En un **máximo de (30) treinta días contados** a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, el señor **EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA**, depositará los valores correspondientes a la multa determinada en esta sentencia, en la “cuenta multas del Consejo Nacional Electoral”, previniéndole que de no hacerlo, el Consejo Nacional Electoral iniciará la vía coactiva determinada en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Delegación Provincial Electoral del Guayas, informará a éste Despacho el cumplimiento de esta obligación por parte del responsable del manejo económico sancionado.

**TERCERO.-** Ejecutoriada la sentencia, se dispone:

**3.1.** Archivar la presente causa.

**3.2.** Remitir en copias certificadas la presente sentencia al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio del Trabajo, junto con la respectiva razón de ejecutoria, para que se efectúe el registro pertinente, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía del señor **EDISON ALEJANDRO VERA MOLINA**.

**3.3.** Remitir mediante memorando, copias certificadas de la presente sentencia al Secretario General de este Tribunal, con el objetivo de que se registre el presente fallo en el: “Módulo de certificación en línea de tener/no tener sentencia del Tribunal Contencioso Electoral sancionada con la suspensión de derechos políticos y participación.”

**3.4.** Se ordena el desglose de la documentación original presentada por el director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas que consta en el expediente, para el efecto la Secretaria Relatora del Despacho, obtendrá las respectivas copias certificadas que correspondan y remitirá los originales al director del órgano desconcentrado electoral.

#### **CUARTO.- NOTIFICACIONES**

Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

**4.1.** Al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en las direcciones de correo electrónicas: [albertolucero@cne.gob.ec](mailto:albertolucero@cne.gob.ec) / [johnfgamboa@hotmail.com](mailto:johnfgamboa@hotmail.com) / [johngamboa@cne.gob.ec](mailto:johngamboa@cne.gob.ec) y en la casilla contencioso electoral Nro. 017.

**4.2.** Al señor Edison Alejandro Vera Molina y su abogado defensor en las direcciones de correo electrónicas: [edisonvera26@hotmail.com](mailto:edisonvera26@hotmail.com) / [fco.serrano.aguilar@gmail.com](mailto:fco.serrano.aguilar@gmail.com).

**4.3.** Al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas:



DESPACHO  
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 941-2019-TCE (ACUMULADA)

secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec /  
ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec .

**QUINTO.-** Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de Secretaria Relatora del Despacho.

**SEXTO.-** Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 04 de marzo de 2020.

  
Ab. Karen Mejía Alcívar  
**Secretaria Relatora**  
**Tribunal Contencioso Electoral**

